

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

VISTOS:

El Memorando N° D000217-2025-COFOPRI-OZLIB, de fecha 14 de febrero, emitido por la Oficina Zonal de La Libertad. El Informe Técnico N° D000009-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 25 febrero de 2025, emitido por el equipo del Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 314-2025-COFOPRI-OA-UABAS, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, define a la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales", como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

Que, el literal j) del artículo 48° de la Directiva, estable como causal para la baja de bienes patrimoniales la "Falta de idoneidad del bien", situación en la que el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.;

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva señala que el Equipo de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el jefe de la Oficina Zonal La Libertad mediante Memorandos N°s D001592-2024-COFOPRI-OZLIB, D000017-2025-COFOPRI-UABAS y D000217-2025-COFOPRI-OZLIB de 20 de diciembre de 2024, 03 de enero de 2025 y 14 de febrero de 2025 respectivamente, informó a la Unidad de Abastecimiento sobre el estado situacional de los bienes muebles respecto a los cuales solicitó gestionar su baja patrimonial.

Que, en concordancia con la clasificación de bienes para baja patrimonial proporcionada por la Oficina Zonal La Libertad, el equipo de Control Patrimonial ha considerado como aptos para la baja aquellos bienes muebles clasificados con estado "Malo" e inoperativo, lo que justifica su retiro del inventario patrimonial.

Que, el Equipo de Control Patrimonial, luego de la evaluación a la información alcanzada por la Oficina Zonal La Libertad, ha identificado los bienes consignados en el Anexo 01, los cuales se encuentran catalogados con estado de conservación "Malo" e inoperativos. Por ello, se propone proceder a su baja patrimonial por "falta de idoneidad del bien", ya que el desgaste natural derivado del uso ordinario ha comprometido su funcionalidad. Además, se verificó que, desde su fecha de alta patrimonial, estos bienes han cumplido la vida útil prevista por la Entidad, en conformidad con los estándares establecidos en el Anexo 01, numeral 1.1, del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 del 26 de diciembre de 2018. En consecuencia, dichos bienes han dejado de ser útiles para las actividades y funciones administrativas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Que, según la verificación efectuada en la Base Patrimonial de Cofopri, se determinó que los costos de los bienes muebles sujetos a baja patrimonial ascienden a un valor inicial de S/ 134,430.08 (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta con 08/100 soles) y a un valor neto de S/ 14,091.38 (catorce mil noventa y uno con 38/100 soles).

Que, mediante el Informe N° D000314-2025- COFOPRI-OA-UABAS, de fecha 03 de marzo del 2025, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° D009-2025-COFOPRI-UABAS-ABB de fecha 25 de febrero del 2025, en señal de conformidad a lo expuesto en el mencionado informe, a través del cual se informa que es viable dar de baja a cien (100) bienes muebles patrimoniales, recomendando continuar con las acciones administrativas para la firma de la resolución correspondiente.

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico y la normatividad aplicable, es procedente la aprobación de la baja de los bienes muebles patrimoniales antes mencionados, por la causal de falta de idoneidad del bien;

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27046, Ley de creación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por decreto Supremo N° 0285-2007-VIVIENDA; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01;

Con el visado de la Unidad de Contabilidad, Abastamiento y de control patrimonial de la Unidad de Abastamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la baja de los registros patrimonial y contable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por la causal de falta de idoneidad de cien (100) bienes muebles, con un valor inicial de S/ 134,430.08 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta con 08/100 soles) y valor neto de S/ 14,091.38 (Catorce Mil Noventa y Uno con 38/100 soles) cuyas características se describen en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER**, que las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a sus competencias funcionales.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, efectúe el registro de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

Artículo 4°. - **PUBLICAR**, la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese y comuníquese.